



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06809-26
Ciudad de México a 19 de agosto de 2026

CONSECUTIVO: 30VE2026V0064-1

Bitácora: 09/DN-0191/07/26
Expediente: 30VE2026V0064
DGIRA: 2622504 y 2622505

Asunto: Resolución Administrativa por la que se exentan las obras y actividades de un proyecto.

Ing. Guadalupe Montserrat Serrano Badillo

Síndica Única del Municipio de Castillo de Teayo

Palacio Municipal s/n, Col. Centro, C.P. 92940

Municipio de Castillo de Teayo, Estado de Veracruz

Teléfonos: 746 1150425, 782 172 5724 y 746 121 1671

Correo E.: [REDACTED]

Presente

Autorizado para oír y recibir notificaciones:

Miguel Ángel García Zamora

Tel. 746 115 0425

VISTO. El expediente con clave **30VE2026V0064** se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite SEMARNAT-04-003-A "Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, sin actividad altamente riesgosa y con actividad altamente riesgosa", ingresado ante a esta **DGIRA** el 14 de julio de 2026 por el **Municipio de Castillo de Teayo (promovente)**, a través de su Sindica Única, la **Ing. Guadalupe Montserrat Serrano Badillo**, que tiene acreditada su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**; mediante el cual, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) para el proyecto denominado "**Construcción de Puentes Vehicular "Carretera El Xuchitl - El Totomoxtle"** (proyecto), con ubicación en el Municipio de Castillo de Teayo, en el Estado de Veracruz.

"Construcción de Puente Vehicular "Carretera El Xuchitl - El Totomoxtle"
Municipio de Castillo de Teayo
Página 1 de 12

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
**Margarita
Maza**



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06809-26

RESULTANDO

- I. Con fecha 14 de julio de 2026, el **promoviente** presentó ante esta **DGIRA** el trámite SEMARNAT-04-002-A "Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular, sin actividad altamente riesgosa y con actividad altamente riesgosa", al cual, se le asignó el número de bitácora **09/DN-0191/07/26** y expediente **30VE2026V0064**, anexa a la cual, se presentó la **MIA-P** del **proyecto**, para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.
- II. Con fecha 21 de julio de 2026, el **promoviente** ingresó ante esta **DGIRA** el Oficio No. MCT/2026/SIND/204 de fecha 17 del mismo mes y año, mediante el cual presentó el original de la impresión de la publicación digital realizada en la página B6 del periódico "LA OPINIÓN DE POZARICA", con distribución en el Estado Veracruz, de misma fecha, en el cual realizó la publicación del extracto del **proyecto**, en cumplimiento con lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).
- III. Con fecha 23 de julio de 2026, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA** y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), esta **DGIRA** publicó en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**, a través de la separata número DGIRA/0036/26 Año XXIV de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos; así como, la emisión de resolutivos derivados del **PEIA** durante el periodo comprendido del 16 al 22 de julio de 2026 (incluyendo los extemporáneos), entre los cuales se consideró la solicitud que presentó el **promoviente** respecto del **proyecto**.

CONSIDERANDO

1. Que considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA**; que sirve para evaluar los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de obras y actividades de desarrollo dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, con fundamento en los artículos 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**; 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 26 fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, XI y XLV de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF)**; 2, 3, 13, 14, 16 fracción X de la **LFPA**; 3 fracciones I, XX y XXI, 4, 5 fracciones II, V, X, XI, XII y XXII, 28 primer párrafo, fracciones I y X, 30, 34 párrafo primero, 35 párrafos primero, segundo y último, de la **LGEEPA**; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 incisos B) y R), fracción I, 9 primer párrafo, 10



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06809-26

fracción II, 11 último párrafo, 12, 21, 37, 38 primer párrafo, 44 y 46 párrafo primero del **REIA**; 3 Apartado A, fracción II inciso c), 9 fracciones XXIII, XXV y XXXVII, y 18 fracciones II inciso e) y VIII del **Reglamento Interior de la SEMARNAT (RISEMARNAT)**, los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el **expediente** cuyos ordenamientos jurídicos en su parte conducente, en primer lugar tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, estableciendo la competencia y atribuciones de esta **DGIRA** para analizar, evaluar y resolver sobre las solicitudes de autorización en materia de impacto ambiental, presentadas ante esta autoridad administrativa, previo al cumplimiento de los requisitos; lo anterior, a través de la evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como dictar condicionantes y medidas de prevención, mitigación y compensación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en su ejecución.

De los prestadores de servicios de Evaluación de Impacto Ambiental

2. Que los artículos 35 y 36 del **REIA** analizados de manera sistemática y armónica establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser presentados por los interesados o por cualquier persona física o moral, y deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, su reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables, siendo responsables del contenido de los documentos que suscriba; asimismo, la responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

De esta manera, y tomando en cuenta lo manifestado dentro de la **MIA-P** y sus respectivos anexos, el **promoviente** es corresponsable ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y la contenida en tales documentales; asimismo, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos y las medidas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se hará del conocimiento a la autoridad competente las irregularidades detectadas para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo e imponga las sanciones que en Derecho procedan.



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06809-26

Proceso de Consulta Pública

3. Que conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA**; 4 fracción IV, 26 fracción III, 37, 39, 40, 41, 42 y 43 del **REIA**, que interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que la Secretaría a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trata, podrá llevar a cabo una consulta pública de los proyectos sometidos al **PEIA** mediante la presentación de las manifestaciones de impacto ambiental ingresadas a esta **SEMARNAT**; para lo cual, la solicitud deberá presentarse ante esta Secretaría por escrito dentro del plazo de 10 (diez) días contados a partir de la publicación de los listados de las manifestaciones de impacto ambiental en la Separata de la Gaceta Ecológica de esta **SEMARNAT**.

En este sentido, una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO II y III** de la presente **Resolución Administrativa**, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del **PEIA**; al respecto, la publicación del **proyecto** se llevó a cabo a través de la separata número DGIRA/0036/26 Año XXIV de la Gaceta Ecológica de fecha 23 de julio de 2026, para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la Consulta Pública del **proyecto**. En este sentido, el plazo para la presentación de la solicitud antes referida computó a partir del día 24 de julio de 2026 y feneció el 07 de agosto de 2026¹, período dentro del cual, esta **DGIRA** no recibió solicitudes de consulta pública para el **proyecto**.

Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la **LGEEPA**, el **promovente** publicó en el periódico denominado "**LA OPINIÓN DE POZARICA**", página B6, con distribución en el Estado de Veracruz, de fecha viernes 17 de julio de 2026, el extracto del **proyecto**; no obstante, a la fecha de la emisión de la presente **Resolución Administrativa** no se recibió opinión u observación alguna sobre las obras y actividades del **proyecto**.

Descripción del proyecto.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 fracción II del **REIA**, el cual, en su interpretación sistemática y armónica, establece la obligación del **promovente** para incluir en la **MIA-P**, la descripción del **proyecto**, por lo que, el **promovente** incluyó en la **MIA-P**, y sus respectivos anexos, la descripción del **proyecto** consistente en la demolición de un paso vehicular y peatonal existente a base de estructura metálica con tubería de acero al carbón cédula 80 de 2 ^{7/8"}, de diámetro interior y muros de concreto y en un alto grado de deterioro, por lo cual se reemplazará por un puente vehicular en el mismo sitio, que se constituye como una vía general de comunicación, que requiere la construcción de obra civil en la

¹ Sin considerar en dicho periodo los días 25, 26 de julio y 01 y 02 de agosto de 2026, al ser considerados como días inhábiles por ser sábados y domingos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la **LFPA**.



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06809-26

zona federal de un arroyo sin nombre por donde pasan escurrimientos intermitentes, ubicado en la Carretera El Xuchilt hacia Francisco Luján Adame (El Totomoxcle), s/n, Localidad Francisco Luján Adame (El Totomoxcle), en el Municipio de Castillo de Teayo, Estado de Veracruz, en las siguientes coordenadas de UTM (Zona 14):

Vértice	Coordenadas UTM	
	X	Y
A	633088	2289676
B	633101	2289684
C	633105	2289679
D	633092	2289671

Puntualmente, las características relevantes del **proyecto**, conforme a lo manifestado por el **promoviente** son las que a continuación se indican:

a) Las especificaciones actuales y proyectadas para el puente objeto de sustitución son las siguientes:

Parámetro	Actual	Proyectado
Superficie total de afectación del proyecto	-	227.81 m ²
Longitud	15.30 m	15.30
Ancho de corona	-	9.40 m
Ancho de calzada	-	7.30 m
Ancho de carril	7 m	7.30 m
Accesos 1 y 2	Limitada por deflexiones cerradas	6 m c/u
Tipo de corriente de afluente	Intermitente	Intermitente
Banqueta en voladizo derecho e izquierdo	-	15.30 m
Superficie de afectación de zona federal de cuerpo de agua	-	277.81 m ²

Las obras a desarrollar consisten en:

Obra	Largo (m)	Ancho (m)	Superficie (m ²)
Losa de rodamiento puente vehicular	15.30	7.30	111.69
Banquetas en voladizo derecho	15.30	1.05	16.065
Banquetas en voladizo izquierdo	15.30	1.05	16.065
Pavimento rampa de acceso a puente derecho	6.00	7.00	42
Pavimento rampa de acceso a puente izquierdo	6.00	7.00	42

Se destaca que la construcción del puente vehicular será a base de losa maciza y hastiales de concreto reforzado con concreto de alta resistencia de $f'c=250$ kg/cm² según proyecto cerrados de concreto reforzado, el cual tiene un claro libre de 6.00 m, en cada claro externo; la alcantarilla estará sujeta además de su peso propio incluyendo el factor de impacto y el empuje del terreno.



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06809-26

- b) El sitio del **proyecto** se ubica en un área ya impactada por actividades agrícolas y habitacionales que se desarrollan en los alrededores, y para la ejecución del **proyecto** se removerán aproximadamente 15 m² de vegetación aislada fuera de la zona federal, distribuidos en ambos lados del puente, correspondiente a siete arbustos y tres árboles juveniles, que no constituye una masa forestal, por lo que no requiere de la evaluación del impacto ambiental por el cambio de uso de suelo forestal.
- c) Con base en los recorridos de campo efectuados por el **promoviente**, así como la evidencia fotográfica, análisis cartográfico y revisión de la información contenida en la **MIA-P** del **proyecto**, se precisa que dentro del área directamente requerida para sustitución del puente vehicular, no se identificaron especies de flora o fauna incluidas en alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; aunado a lo anterior, el **promoviente** propone medidas de prevención, mitigación y compensación que permitirán que las condiciones de la zona se mantengan.
- d) De acuerdo con la información presentada por el **promoviente**, el sitio de **proyecto** se encuentra asociado al cruce del arroyo sin nombre, cuya cuenca de aportación presenta una superficie de 14.378 km², una pendiente media de 5.57 %, un cauce principal de 6.51 km y un tiempo de concentración de 1.13 horas. Asimismo, se reporta un coeficiente de escurrimiento de 0.2715, lo que evidencia la generación de escurrimientos superficiales hacia el punto de descarga.
5. Que conforme al análisis realizado por esta **DGIRA**, a la información contenida en la **MIA-P**, y lo corroborado en su Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), se constató que el sitio de ubicación del **proyecto** no se encuentra dentro de áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal y/o municipal, como tampoco en áreas de importancia ambiental determinadas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad.
6. Que del análisis realizado por la **promoviente** y como fue corroborado por esta Unidad Administrativa en el **SIGEIA**, el sitio de ubicación del **proyecto** se encuentra regulado por el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Cuenca del Río Tuxpan (**POECRT**²), ya que se ubica dentro de la Unidad de Gestión Territorial (UGA) 5 con política de Aprovechamiento; actividades compatibles "pecuario, flora, fauna y Turismo", usos incompatibles "pecuario, flora, fauna y turismo", y los usos incompatibles "pesca", y al respecto esta **DGIRA** observa que la naturaleza del **proyecto** no se encuentra en ninguno de los usos antes citados, aunado a ello, las obras se desarrollarán dentro de la superficie que actualmente ocupa el puente existente, área impactada por la propia infraestructura del puente y el camino existente, sin conllevar la afectación de superficie adicionales, aunado a ello, el **promoviente** propone la

² Publicado el 20 de julio en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06809-26

implementación de medidas de prevención, mitigación y compensación que permitirán que las condiciones del sitio se mantengan, por lo que se determina que el **proyecto** es congruente con lo establecido en el **POECRT** para la UGA en la que incide.

7. Que el **promovente** señaló los posibles impactos ambientales que se pudieran generar por el desarrollo del **proyecto**, así como las medidas de prevención y mitigación propuestas, siendo los más relevantes los presentados a continuación:

Impactos ambientales	Medidas de prevención y mitigación propuestas por el promovente
Factor ambiental: Aire	
Incremento en la concentración de partículas suspendidas y gases contaminantes.	✓ El promovente regará constantemente las áreas de tránsito y de trabajo, así como cubrirá las cajas de los camiones de transporte de materiales, los cuales deberán de cumplir con el límite de emisiones acorde a la Normatividad Nacional.
Factor ambiental: Suelo	
Incremento de la erosión del suelo por su exposición, además de su inestabilidad física.	✓ El promovente acondicionará las áreas para edificar, para reducir los posibles efectos de arrastre o depósito de partículas a la corriente del Arroyo sin nombre ✓ Al concluir la etapa constructiva del proyecto se implementará una estrategia de conservación de las reservas ecológicas de la zona, lo que ayudará al restablecimiento de las condiciones naturales del suelo, para ayudar a un mejor escurrimiento e infiltración del agua de lluvia y para evitar la erosión.
Factor ambiental: Agua	
Incremento en los niveles de sedimentación de la corriente intermitente por aporte de sedimentos del suelo en las áreas de corte.	✓ Desde la etapa de preparación del sitio se construirán obras de drenaje pluvial, a efecto de favorecer el control de avenidas, conservar los patrones naturales de drenaje. ✓ Se hará el adecuado almacenamiento de desechos, escombros y material removido, para evitar que la acción del viento o del agua de lluvia, pueda acarrear o transportar los materiales finos hacia el propio cauce.
Factor ambiental: Fauna	
Disminución de abundancia faunística de la zona y reducción de la superficie de hábitat de fauna silvestre	✓ El promovente propone implementar un plan de rescate de las especies de fauna nativas existentes en el lugar, ayudando en la protección de las mismas siendo conveniente si es posible su captura para trasladarla a áreas protegidas que las autoridades correspondientes designen, principalmente los mamíferos pequeños.

En ese sentido, y considerando las obras y actividades que se pretenden con el desarrollo del **proyecto**, citadas en el **CONSIDERANDO 4** segundo párrafo e incisos **a)** a **e)**, esta **DGIRA** determina que una vez aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente**, las condiciones ambientales en la zona del **proyecto** se mantendrán.

8. Que en los artículos 1o, 2o fracciones V inciso a) y XVI y 3o de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF)** se establece lo siguiente:

*"Construcción de Puente Vehicular "Carretera El Xuchitl - El Totomoxtle"
Municipio de Castillo de Teayo
Página 7 de 12*



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06809-26

"Artículo 1o. La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

I. Puentes:

a) Nacionales: Los construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión o permiso federales por particulares, estados o municipios en los caminos federales, o vías generales de comunicación; o para salvar obstáculos topográficos sin conectar con caminos de un país vecino, y

XVI. Vías generales de comunicación: Los caminos y puentes tal como se definen en el presente artículo.

Artículo 3o.- Son parte de las vías generales de comunicación los terrenos necesarios para el derecho de vía, las obras, construcciones y demás bienes y accesorios que integran las mismas."

(El resaltado es por esta **DGIRA**)

Al respecto se tiene que, dado que el puente proyectado salva un obstáculo topográfico (arroyo sin nombre), el mismo se constituye como una vía general de comunicación, de acuerdo con los artículos anteriormente citados.

9. Que toda vez que el **proyecto** contempla la sustitución y construcción de un nuevo puente para cruzar el arroyo sin nombre, y para determinar si éste tiene influencia en su zona federal, esta **DGIRA** considera, de manera supletoria, lo dispuesto en la **Ley de Aguas Nacionales (LAN)**, en su artículo 3, fracciones XLVII y XLVIII, donde a la letra señala lo siguiente respecto a lo que se entiende por zona federal y río:

"Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

XLVII. Ribera o Zona Federal: Las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros. El nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la creciente máxima ordinaria que será determinada por "la Comisión" o por el Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de esta Ley. En los Ríos, estas fajas se delimitarán a partir de cien metros Río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los cauces con anchura no mayor de cinco metros, el nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la media de los gastos máximos anuales producidos durante diez años consecutivos. Estas fajas se delimitarán en los Ríos a partir de cien metros arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los orígenes de cualquier corriente, se considera como cauce propiamente definido, el escurrimiento que se concentre hacia una depresión topográfica y forme una cárcava o canal, como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno. La magnitud de la cárcava o cauce incipiente deberá ser de cuando menos de 2.0 metros de ancho por 0.75 metros de profundidad."

"Construcción de Puente Vehicular "Carretera El Xuchitl - El Totomoxtle"
Municipio de Castillo de Teayo
Página 8 de 12





Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06809-26

En este sentido, considerando que de acuerdo a lo manifestado por el **promoviente**, el **proyecto** implica el desarrollo de obras y actividades dentro del arroyo sin nombre y la ocupación de su zona federal, por lo que es responsabilidad del **promoviente** realizar los trámites correspondientes para obtener el permiso necesario para realizar obras de infraestructura hidráulica y la concesión para la ocupación de terrenos federales ante la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**).

10. Que los artículos 28 primer párrafo, fracción I y X de la **LGEEPA** y 5o inciso B) y R) del **REIA** establecen lo siguiente:

LGEEPA:

"ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

- I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;
X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales..."*

REIA:

"Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

...
B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN:

Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales,

...
R)

OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y"

(El resaltado es por esta **DGIRA**)

De lo anterior, se tiene que, dado que el puente proyectado se constituye como una vía general de comunicación, conforme lo establecido en los artículos 1o, 2o fracciones V inciso a) y XVI y 3o de la **LCPAF**,



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06809-26

y requiere de obras civiles en la zona federal del arroyo sin nombre, por lo tanto, las obras y actividades del **proyecto** son de carácter federal en materia del Impacto Ambiental, conforme lo establecen los artículos 28 primer párrafo, fracciones I y X de la **LGEEPA** y 5 incisos B) y R) fracción I de su **REIA**.

11. Que el penúltimo párrafo del artículo 6 del **REIA**, establece que cuando las obras y actividades referidas en los artículos 28 de la **LGEEPA** y 5 del **REIA**, consistan en ampliaciones modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y mantenimiento de instalaciones, podrán estar exentas de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental, tal y como se menciona a continuación:

"Artículo 6º.-

...

Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5º., así como las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de éste artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas."

(El resaltado es por esta **DGIRA**)

En ese sentido y dado que las obras y actividades pretendidas para el desarrollo del **proyecto**, que corresponden a la sustitución de un puente vehicular existente, considerado como una vía general de comunicación, y son competencia de la federación en materia de evaluación de impacto ambiental, no causarán desequilibrios ecológicos ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, aunado a ello, no implica la desecación, obstrucción y/o desvío de cuerpos de agua, así como tampoco afectará especies de flora y fauna con algún estatus de riesgo según la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, y contempla la aplicación de medidas de prevención, mitigación y compensación ante los impactos ambientales que puede generar su desarrollo, y considerando las características indicadas en el **RESULTANDO 4** segundo párrafo e incisos **a)** a **d)**, esta **DGIRA** determina que el **proyecto** se ajusta a lo establecido por el artículo 6º penúltimo párrafo del **REIA**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con fundamento en los artículos: 4, párrafo sexto y 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 32 bis fracciones I y II de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2 y 16, fracción X de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**; 28 fracciones I y X de la **LGEEPA**; 5 incisos B) y R), fracción I y 6º párrafo penúltimo del **REIA**; 3, apartado A, fracción II, inciso c), 9, fracciones XXIII y XXV y 18, fracciones II inciso e) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, así como el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Cuenca del Río

*"Construcción de Puente Vehicular "Carretera El Xuchitl - El Totomoxtle"
Municipio de Castillo de Teayo
Página 10 de 12*





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06809-26

Tuxpan y una vez analizada su petición conjuntamente con la documentación anexa a la **MIA-P**, esta **DGIRA** en el ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE

PRIMERO.- De acuerdo con los razonamientos vertidos en los **CONSIDERANDOS**, y conforme con el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**, esta **DGIRA** considera técnica y jurídicamente que las obras y actividades de demolición del puente existente y construcción de uno nuevo en el mismo sitio, considerado como una vía general de comunicación, que requieren la realización de obras y actividades dentro del arroyo sin nombre y la ocupación de su zona federal contempladas con el **proyecto**, que son competencia de la federación en materia de evaluación de impacto ambiental; que por sus características no causara desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, por lo que las obras y actividades del **proyecto** no requieren ser evaluadas y, pueden realizarse sin contar autorización en Materia de Impacto Ambiental

No obstante, lo anterior, el **promovente** deberá acatar lo establecido en el artículo 29 de la **LGEEPA**, el cual señala que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

SEGUNDO.- El presente oficio sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades de sustitución de un puente vehicular existente, considerado como una vía general de comunicación, que requieren la realización de obras y actividades en su zona federal contempladas con el **proyecto**, por lo que es obligación del **promovente**, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades que sean requeridas para la ejecución del mismo. En caso de que se pretendan llevar a cabo obras y/o actividades diferentes a las manifestadas, el **promovente** deberá notificarlo de manera previa a esta **DGIRA**, quien determinará lo procedente en la materia.

TERCERO.- El presente acto administrativo podrá ser impugnado, mediante el recurso de revisión, dentro de los **15 (quince) días** hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta **DGIRA**, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Además, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDECA), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

*"Construcción de Puente Vehicular "Carretera El Xuchitl - El Totomoxtle"
Municipio de Castillo de Teayo
Página 11 de 12*

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-06809-26

CUARTO.- Notificar el contenido del presente Acuerdo Administrativo a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Veracruz, para los fines legales a que haya lugar.

QUINTO.- Notifíquese personalmente el contenido del presente oficio a la **Ing. Guadalupe Montserrat Serrano Badillo**, en su carácter de Sindica del **Municipio de Castillo de Teayo**, o a su autorizado para recibir notificaciones el C. Miguel Ángel García Zamora, al siguiente correo electrónico: [REDACTED] conforme a lo indicado por el **promoviente** en el formato CONAMER con homoclave FF- SEMARNAT – 140, donde aceptó notificarse a través de correo electrónico; o en su caso, en el domicilio señalado para tal efecto: Palacio Municipal S/N Col. Centro C.P. 92940, Castillo de Teayo, Veracruz; conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 35 fracción II, 36, 38 y 39 de la **LFPA**.

Así lo resolvió y firma, el Director de Planeación e Innovación de Impacto Ambiental, Rafael Gabriel Martínez Landeros, en suplencia por ausencia de la persona titular de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, adscrita a la Subsecretaría de Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el artículo 95, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025, en relación con el oficio de designación No. **SRA/DGIRA/DG-06652-26**, de fecha catorce de agosto de dos mil veintiséis.


DIRECCIÓN GENERAL
DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.: **Ileana Villalobos Estrada**.- Subsecretaría de Regulación Ambiental de la SEMARNAT.- Correo E.: gestion.sra@semarnat.gob.mx
C.c.p.: **Rocío Nahle García**.- Gobernadora del Estado de Veracruz.- Dirección: Palacio de Gobierno. Av. Enríquez s/n. Col Centro C.P. 91000, Xalapa, Veracruz.
Mariana Boy Tamborel.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- Correo E.: mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez.- Subprocuradora de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Correo E.: leticia.quinones@profepa.gob.mx
C.c.e.p.: **Julio César García Vergara**.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- Correo E.: julioc.garcia@semarnat.gob.mx
Encargado de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz
Encargado de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Veracruz.

Elaboró.
KCA

Revisó / Vó. Bo.
ABC

Validó.
JAGV

"Construcción de Puente Vehicular "Carretera El Xuchitl - El Totomoxtle"
Municipio de Castillo de Teayo
Página 12 de 12



2026
año de
Margarita Maza